

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden recordando a todos los Ministerios lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1913, que prohibió que los edificios del Estado sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios.—Página 1042.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don Luis Salazar y Vargas, Registrador de la Propiedad de Arévalo, de primera clase.—Página 1042.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se pasen al Fiscal del Tribunal Supremo los antecedentes que obran en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en méritos de la sentencia dictada por la Sala cuarta de referido Tribunal, en el recurso interpuesto por D. Eulogio Enrique Alvarez Alvarez, contra la Real orden de 2 de Septiembre de 1919, y un ejemplar impreso del escalafón de 1920. Página 1042.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago; y que se expidan los nombramientos a favor de los opositores propuestos para

las de Córdoba y León, declarándose desierta la provisión de la de Santiago.—Página 1042.

Otra concediendo a D. Andrés Caballero y Rubio la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Gijón.—Página 1042 y 1043.

Otra declarando de utilidad pública, en lo que compete a este Ministerio, la llamada "Casa de América", de Barcelona.—Página 1043.

Otras concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros del partido de Cariñena (Zaragoza); distrito de Carlet (Valencia); partido de Plasencia, y el de Valencia de Alcántara (Cáceres).—Páginas 1043 y 1044.

Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 100 ejemplares de la obra titulada "Semana Cervantina", de la que es autor D. Juan Peris Masip.—Página 1044.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se establezca una Escuela de Apicultura en terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Páginas 1044 y 1045.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando no procede entregar a los Tribunales requirentes las cantidades por ellos reclamadas de la Sociedad de seguros Le Foncier de France et des Colonies, en liquidación administrativa.—Página 1045.

Otra disponiendo sea excluida del Registro creado por la ley de Seguros la entidad La Cooperativa, enfermedades, domiciliada en Madrid.—Página 1045.

Otra disponiendo que en el plazo de

veinte días remitan a este Ministerio las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, una relación completa de los editores de libros, grabadores en taller, fotograbadores, encuadernadores, impresores y libreros que figuran en sus respectivos censos electorales.—Páginas 1045 y 1046.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete.—Página 1046.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres.—Página 1046.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Recordando a los Jueces municipales la observancia de lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, respecto a extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las carteras de identidad.—Página 1046.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado. Página 1046.

Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente número 431.—Página 1048.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Fundación de D. Francisco Martín Muñoz.—Página 1048.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 3 de Mayo de 1913 se prohibió que los edificios del Estado o arrendados por el mismo con destino a oficinas u otro cualquier servicio público sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios, dejando a salvo únicamente aquellas habitaciones necesarias para los encargados de los edificios o documentos y valores que en ellos se custodian.

Fué el motivo determinante de aquella disposición la forzosa ampliación que iban experimentando los servicios públicos, y que planteaba el problema de la insuficiencia de los locales destinados a la Administración.

Aun cuando se dió un plazo de tres meses para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto, algunos hechos recientes han demostrado que esa observancia no se ha logrado; pero no es posible enjuiciar hoy acerca de ese asunto lo mismo que en 1913, porque los factores del mismo han variado.

De un lado, no ya la ampliación de los servicios públicos, que ha sido tan indudable que son muchos los locales arrendados por la Administración, sino la necesidad de salvaguardar archivos, documentos históricos y objetos artísticos que suelen conservarse en los edificios del Estado, exigen el rápido e inexcusable abandono de las viviendas que no estén dentro de la excepción hecha en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913; pero de otro lado, la escasez de habitaciones es tal y está tan generalizada, que no puede desconocerse el gravísimo problema que se plantearía a muchos funcionarios si en estas circunstancias se les dejase sin hogar.

Todas estas consideraciones tienen que pesar en el ánimo de esta Presidencia del Consejo, y basándose en ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los Ministerios lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1913, cuya vigencia y respeto son inexcusables.

2.º Que en el improrrogable plazo de dos meses remitan los Ministerios a esta Presidencia noticia detallada de las viviendas de funcionarios que existen en los edificios públicos y que no se ajustan a los términos estrictos del artículo 2.º del repetido Real decreto.

3.º Que a medida que se vayan desocupando esas viviendas de funcionarios no encargados de la guarda de edificios o documentos y valores que en los mismos se custodian, bajo ningún pretexto puedan volver a ser ocupadas por nadie.

4.º Que la excepción consignada en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913 deberá reducirse a términos estrictamente indispensables, y a los funcionarios comprendidos en ella se les deberá recomendar extremen su celo para la evitación de siniestros, cuidando a su vez los Jefes de esos edificios públicos de tener tomado el máximo de medidas posibles para prevenir los incendios y sofocarlos en caso de que ocurriesen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Luis Salazar y Vargas, Registrador de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 43º de su Reglamento, ha tenido a bien declarar jubilado a dicho señor, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de sesenta y cinco años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación voluntaria de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A los efectos del párrafo 5.º del artículo 84 de la ley de 22 de Junio de 1894, modificado por la de 5 de Abril de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se pasen a V. E., como se verifica, los antecedentes que obran en la Dirección general de Correos en méritos de la sentencia dictada por la Sala cuarta de ese Tribunal en 3 de Febrero último y en el recurso interpuesto por D. Eulogio Enrique Álvarez Álvarez y otros contra la Real orden de 2 de Septiembre de 1919, y un ejemplar impreso del escalafón de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

BENÍES

Señor Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo de Justicia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos por el Tribunal calificador para las vacantes de Córdoba y León, declarándose desierta la provisión de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Caballero y Rubio, auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Gijón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria del expresado cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, conceder al Sr. Caballero Rubio la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Idiomas del citado Centro, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael Vehils, Director de la Asociación llamada "Casa de América", constituida en Barcelona, solicita, fundándose en los razonamientos que aduce, que sea declarada de utilidad pública:

Resultando que con fecha 1.º de Febrero se dirigió al Ministerio de Fomento la Asociación "Casa de América", de Barcelona, solicitando, entre otros particulares, el reconocimiento expreso de lo que es y representa esta entidad, con relación al interés general de España en América, mediante la declaración de su utilidad pública:

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero manifestó el Ministerio de Fomento que la labor primordial que dicha entidad viene desarrollando afecta más a materias científicas que económicas e industriales, como lo prueba el hecho de formar parte del Comité Oficial del Libro, por lo que debe ser el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el que estudie y resuelva la expresada petición:

Resultando que, instruido el oportuno expediente y pasado a informe del Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo consultivo manifestó, por medio de su Sección 3.ª, no hallar inconveniente alguno en que a tal petición se acceda por la Superioridad, ratificándolo la permanente:

Considerando que el objeto principal de la mencionada Asociación es contribuir al desarrollo de las relaciones así económicas como intelectuales y efectivas entre España y las Repúblicas de América, estrechando toda clase de vínculos entre aquella y éstas, y que por ser esto así, ya de Real orden el Ministerio de Fomento incluyó la "Casa de América", de Barcelona entre las entidades especializadas en la política económica iberoamericana que forman parte del Comité oficial del Libro:

Considerando que por los anexos

que acompañan a la predicha instancia se viene en conocimiento de los relevantes servicios que la repetida Asociación ha prestado y presta a nuestra cultura nacional, por los cuales merecen en justicia la declaración de utilidad pública a que en su instancia se refiere.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a la llamada "Casa de América", de Barcelona, entidad de utilidad pública en lo que compete a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Arilla López solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de Cariñena (Zaragoza):

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Cariñena (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Felisa Gutiérrez Lahoz solicitando autorización ministe-

rial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Carlet (Valencia):

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, se ha presentado en el Gobierno civil de la provincia, y se unen al expediente, dos ejemplares del nuevo Reglamento por que ha de regirse la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección Administrativa:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del distrito de Carlet (Valencia), la cual estará sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Demetrio Bayle González y D. Manuel Castiella Azores solicitando autorización ministerial para subsistir las Asociaciones de Maestros Nacionales de los partidos de Plasencia y Valencia de Alcántara (Cáceres):

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Plasencia y de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Valencia de Alcántara (Cáceres), quedando sujetas a lo establecido por la base 40 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ulmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Semana Cervantina", de la que es autor don Juan Peris Masip,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 100 ejemplares de la citada obra al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 760 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

*Informe que se cita.*

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada "Semana Cervantina", por don Juan Peris Masip, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 27 de Junio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Pocas palabras ha de necesitar el Académico que suscribe para cumplir el honroso cargo de nuestro ilustre Director informando acerca del libro titulado "La Semana Cervantina", primer volumen de una serie de publicaciones, organizada por la Biblioteca Escolar del Instituto de Castellón de la Plana, en el que esta meritoria institución nos ofrece una gallarda muestra de sus nobles propósitos y un alto

ejemplo de laboriosidad y de patriotismo más digno aún de imitación que de alabanza.

La generosa iniciativa de D. Eduardo Juliá, competentísimo Catedrático de Lengua y Literatura Castellana en el citado Instituto, acogida y patrocinada por el culto Director del mismo, don José de la Torre Rebullido, y secundada con entusiasmo por el Claustro de Profesores, ha tenido eficacia bastante para crear en aquel centro de enseñanza una simpática y fecunda confraternidad entre maestros y discípulos, algunos de los cuales tan estudiosos y aprovechados, como la señorita doña Antonia Balaguer y D. Bernardo Artola, han acertado a compendiar en breves, claras y bien escritas páginas las conferencias que su sabio Catedrático dedicó durante la semana cervantina a explicar la vida y las obras del Príncipe de los Ingenios españoles.

D. Eduardo Juliá ha tenido un rasgo de modestia y a la par de confianza en sí mismo que le honra y le enaltece, pues sólo ha querido aparecer en el libro representado por sus alumnos más aventajados. D. José de la Torre Rebullido prueba en las breves y discretas líneas que sirven de prólogo al volumen que gusta más de las obras fecundas que de las ampulosas palabras, y los Sres. D. Salvador Guniot y D. Luis Revest, que, presididos por el citado señor Director, juzgaron los trabajos de los alumnos y premiaron los dos ya citados que al principio del libro figuran, enriquecen sus páginas con dos interesantes trabajos; el primero acerca de aquellos arbitristas de quienes se burlaron tan donosamente nuestros satíricos de antaño, y cuyos delirios se ven hoy puestos en práctica, y el segundo pintando la vida reposada, pacífica y dichosa que el noble y simpático "Caballero del Verde Gabán" llevaba en su aldea, y que hoy, por desgracia, nadie puede reproducir ni imitar siquiera.

Los demás artículos llevan al pie firmas tan conocidas y estimadas que no es necesario hacer su elogio. El insigne y no superado maestro de periodistas, que por un milagro de su laboriosidad y de su genio ha conseguido unir y hermanar la más asombrosa fecundidad con la más absoluta perfección; el venerable patriarca de la erudición española, Príncipe de los cervantistas, que ha logrado esclarecer las obras del Manco inmortal, derramando sobre ellas el torrente de luz que Menéndez y Pelayo pedía; nuestro compañero D. Narciso Alonso Cortés, infatigable y afortunado rebuscador de nuevos datos y de peregrinas noticias; los meritísimos Catedráticos D. Américo Castro y don José Rogerio Sánchez; la famosa escritora doña Concha Espina, dos veces laureada por nuestra Academia; el ilustre hispanófilo M. Alfred Morel Fatio, que en su magistral estudio acerca del estado social de España en los tiempos en que Don Quijote recorría sus campos y sus caminos, nos prueba una vez más que conoce nuestra Patria como un español, y que sólo una vez nos juzga, con equivocado criterio de extranjero, al censurar duramente Cervantes lo que él llama su falta feroz de tolerancia, y el notable crítico que ha hecho famoso el pseudónimo de "Andre-

nio", prestan al libro el prestigio de su autoridad y su renombre.

En virtud de lo expuesto, cree el que suscribe que por su índole especial, por su mérito relevante y hasta por el fin benéfico a que ha de destinarse el producto de la venta de sus ejemplares, el libro titulado "La Semana Cervantina" es digno en alto grado del apoyo oficial que para él solicitan sus generosos editores.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921. El Secretario, Emilio Cotareto.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

La importancia que tiene en la economía nacional la apicultura en sus diversas manifestaciones constituye, sin duda alguna, una fuente de riqueza para aquellas familias que con poco coste puedan atenderla, y que obliga al Ministro que suscribe a preocuparse de esta industria agrícola, utilizando como el medio más apto para ello una enseñanza de divulgación que, partiendo de un establecimiento central, facilite sucintos conocimientos teóricos de la misma y sea esencialmente práctica, colocando a sus alumnos en contacto constante con las abejas durante la primavera, que en esta región es la época principal para la enseñanza, habiendo necesidad de tener una vocación especial para obtenerla, y de aquí la imprescindible necesidad de estimular este estudio, pues no hay que olvidar que las abejas no admiten ni toleran brusquedades ni violencias de carácter, siendo de absoluta necesidad tratarlas con cariño y dulzura, por lo que es precisa la enseñanza de que se trata. Existen en la Moncloa lugares donde se puede instalar una Escuela de Apicultura, que estén un poco alejados del paso público, en una extensión superficial que no ha de pasar de quince a veinte áreas, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se establezca en terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII una Escuela de Apicultura en el lugar que designe el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, teniendo en cuenta las orientaciones que debe tener la enseñanza de que se trata y formulándose por el Profesor respectivo de la citada Escuela el correspondiente proyecto de instalación, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por diferentes Juzgados y en vista de reclamaciones particulares en los mismos, pendientes contra la Sociedad de seguros Le Foncier de France et des Colonies, se ha oficiado a la Comisaría general de Seguros, ordenando, ora el embargo, ora la entrega de diversas cantidades del total importe del depósito de 250.000 pesetas, que en su día constituyó dicha Sociedad en garantía de sus operaciones y obligaciones en el ramo de Transportes.

Esa Comisaría, no obstante entender, sin duda, no deber acceder a la entrega en tanto no estén administrativamente liquidadas y satisfechas las responsabilidades de la Compañía, hoy en liquidación, ha tenido a bien remitir a la Junta Consultiva de Seguros, para oír su opinión sobre el extremo enunciado y sobre la procedencia de dictar una disposición de carácter general en el sentido también expuesto: y

Considerando que el depósito de que se trata constituye, como en general todos los depósitos y fianzas que sirven para garantizar ante la Administración pública el cumplimiento de obligaciones, una especie de prenda o garantía especial:

Considerando que más y más ha de merecer semejante concepto un depósito computable para la formación de reservas tal cual en relación con las Sociedades dedicadas al seguro de transportes, que es como aquí hay que calificar a Le Foncier de France et des Colonies, hubo de prevenir el Real decreto de 13 de Agosto de 1920, que sometió a las expresadas Sociedades a la Inspección de Seguros creada por la ley de 14 de Mayo de 1908:

Considerando que si lo manifestado no puede ser obstáculo ni para que, requerida al efecto la entidad que hubiera constituido el depósito de prestase a reponerlo y le repusiese, se entregue a los Tribunales una vez hecha la reposición, la del

mismo depósito cantidad por ellos reclamada, ni tampoco para que los Tribunales puedan decretar la retención o embargo total o parcial, a fin de que, liquidadas y extinguidas las responsabilidades administrativamente exigibles, se ponga a su disposición el remanente, ni se opona a que no hallándose saldadas las susodichas reclamaciones, se acceda a los requerimientos judiciales:

Considerando que, según acreditan diferentes resoluciones de competencia entre la Administración y el Poder judicial, tal es la doctrina substancialmente admitida y sancionada por la Jurisprudencia:

Considerando, a mayor abundamiento, que si cabe entender, sin perjuicio de lo expuesto y, antes por el contrario, confirmando y corroborándolo, que al ser declarada en quiebra una Compañía de seguros y haber lugar de este modo a la liquidación judicial de la misma, con cesación de la liquidación administrativa, de haber ésta comenzado, o haciéndola, si no innecesaria e impropcedente, se ponga a disposición de los Tribunales los depósitos o fianzas que se hubieren constituido, con deducción del importe de las responsabilidades impuestas por la Administración, y que por lo mismo pueda y deba ésta hacer efectivas, según las leyes y los reglamentos, de modo inmediato y directo, hay que estimar, en opuesto sentido, que no añadiendo la declaración de quiebra y si tan sólo reclamaciones llevadas a los Tribunales por determinados particulares, en uso de su derecho, y hallándose, en cambio, la Sociedad deudora en estado de liquidación administrativa, se debe continuar liquidando en esta forma, que, permitiendo conocer, como la liquidación judicial, de toda clase de pretensiones y demandas afirma la justa distribución del activo entre todos los acreedores, y que es obvio, en su virtud, que encontrándose Le Foncier de France et des Colonies en liquidación administrativa, resultaría indebido y contrario a equidad distraer del Activo a liquidar todo o parte del importe del depósito constituido por dicha Sociedad a disposición del excelentísimo señor Ministro del Trabajo, beneficiando así a un determinado número de asegurados y con perjuicio de los demás,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros:

1.º Que por hallarse la Sociedad Le

Foncier de France et des Colonies en liquidación administrativa, no preceda la entrega a los Tribunales requeridos de las cantidades por ellos reclamadas en razón a reclamaciones de determinados asegurados o acreedores hechas ante los mismos; y

2.º Que pudiendo officiar la Comisaría a cada Juzgado en el sentido de no poder acceder a sus respectivos requerimientos, a causa de ser el depósito de que se trata una prenda o garantía especial, revestida de este carácter por preceptos legislativos y reglamentarios y por las demás razones expuestas, no ha lugar tampoco a dictar la disposición general por la Comisaría indicada.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y de la propuesta del Negociado correspondiente, que sea excluida la entidad "La Cooperativa", enfermedades, Madrid, del Registro creado por la ley de Seguros, por no ser entidad aseguradora, y que se devuelvan los depósitos que dicha entidad tiene constituidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Necesitando el Comité Oficial del Libro formar urgentemente un censo de los industriales y comerciantes relacionados con las artes gráficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se remita a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición oficial, una relación completa de los editores de libros, grabadores en taller, fotograbadores, encuadernadores, impresores y libreros que figuren en sus respectivos censos electorales actualmente, bien sean industriales y comerciantes individuales o Sociedades dedicadas a esta industria o comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Albacete, vacante por haber pasado a desempeñar otro cargo don Francisco J. de Tornos, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley Provisional sobre organización del poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 de Enero último.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 13 de Noviembre próximo ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 526 y con sujeción al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero del corriente año.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, vacante por promoción de D. Cipriano Martín Blas, que la desempeñaba, deberá proveerse dicha plaza por oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 de Enero último.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 16 de Octubre próximo, ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 526 y con sujeción al programa publicado en la

GACETA DE MADRID de 16 de Febrero del corriente año.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Trabajo ha trasladado a este Centro directivo la comunicación del Consejo Superior de Emigración, manifestando que es frecuente que los emigrantes que se presentan en las Inspecciones de Emigración lleven los documentos necesarios para identificar su persona extendidos por las Autoridades judiciales de sus respectivos pueblos en papel sellado, pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916; por lo que encarece la necesidad de que se recuerde a los Jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad.

Visto el artículo 2.º del citado Real decreto, esta Dirección general ha acordado se recuerde a los Jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que con ellos, como encargados de los Registros civiles, se relaciona.

Lo que comunico a V. I. a fin de que disponga lo necesario para la publicidad de esta circular, a fin de que llegue a conocimiento de los expresados funcionarios para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Junio de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarido.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la segunda quincena de Mayo de 1922.

Pesetas.

#### JUBILACIONES

D. Rafael Oliver y Clari, Profesor del Instituto de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Valencia .....	1.000
D. Anselmo de la Cruz Mema, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 6.000, 3/5 de 10.000, por Madrid .....	6.000
Dña María Antonieta Guerout y Lohmuller,	

	Pesetas.
Profesora numeraria de la Escuela Normal de Barcelona. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Barcelona .....	10.000
D. José Villanueva Ranero, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Gerona.	2.400
D. Rafael Midón Abela, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Zaragoza .....	8.800
D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo a que tiene derecho por los 4/5 de 15.000, por Madrid .....	12.000
D. José Gómez Martínez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.350 pesetas anuales, 3/5 de 2.250, por Jaén.....	1.350
D. Aurelio Fuentes Ortiz, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Cádiz.....	8.000
D. Marcelino Cervera Lanes, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Madrid .....	1.500
D. Francisco Herrero Muñoz, Catedrático del Instituto de Bilbao. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Vizcaya.....	9.600
D. Antonio Cerveras de Hermas, Mozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Madrid .....	600
D. Miguel Viforces Calvo, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Oviedo.	2.000
D. Joaquín Sánchez Ghicardo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Gerona.....	3.200

	Pesetas.
D. Pedro Sáinz Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Madrid .....	4.800
Carlos Orti Querol, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Castellón.....	4.800
D. Miguel Alvarez Martín, Sobrestante mayor de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Málaga.....	6.400
D. Eduardo de la Barrera y Martín, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Baleares .....	8.000
D. Ramón Cañada Domech, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Cádiz.....	8.800
D. Rafael Martínez Alvarez, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Coruña.....	8.000
<b>Importan las jubilaciones..</b>	<b>107.250</b>

EXCEDENCIAS

D. Manuel Gullón y García Prieto, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el haber de excedencia de 5.333,33 pesetas, por Madrid .....	5.333,33
--	----------

CESANTÍAS

D. Leopoldo Matos Masieu, ex Ministro de la Corona. Se le declara el haber de cesantía de pesetas anuales 7.500, por Madrid .....	7.500
---	-------

OBRERO DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. N. Naharro Toledo. Se le declara con derecho a la pensión de 2 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	2
--	---

PENSIONES DEL TESORO

Doña Consuelo Pérez Miguelini, viuda, huérfana	
--	--

	Pesetas.
de D. José, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas, por Barcelona.....	2.187,50
Doña Luisa Seco y Belza, viuda, huérfana de don José, Inspector de distrito que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas, por Madrid.....	1.375
Doña Clarisa García Fernández, viuda, huérfana de D. Francisco, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 825 pesetas anuales, por Zaragoza .....	825
Doña Carmen González y Azaola, viuda de D. Luis Badolato y Casanz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Madrid .....	1.250
Doña Matilde Caballero y Truchado, viuda, huérfana de D. José Caballero y Ordech, Jefe de Administración de segunda clase, Redactor segundo del <i>Diario de las Sesiones del Congreso</i> . Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Madrid .....	1.375
<b>Importan las pensiones del Tesoro .....</b>	<b>8.012,50</b>

PENSIONES DE MONTEPÍOS

Doña Clara Isern y Gisbert, viuda de D. Ricardo Pavón y Rosales, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250
Doña Amalia de San Martín y Freyne, huérfana de D. José, Ingeniero industrial del Ministerio de Fomento, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.000
Doña María del Carmen Gómez y Martínez Valdés, viuda de D. Alberto Balseyro Casajus, Contralmirante de la Armada, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	2.000

	Pesetas.
Doña María Espúñez Esteban, viuda de D. Luis Arismendi y Simancas, Director que fué de la Estación Enotécnica de España en Celta. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.750
Doña Sotera Ramírez Ores, viuda de D. Domingo Fernández Flores, Portero de tercera clase que fué del Ministerio de Fomento, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	666,66
Doña Felisa Rodríguez Alonso, viuda de D. Juan Ovejero Feroso, Jefe de Administración de tercera clase del Gobierno civil de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.750
Doña Patrocinio Ruiz Checa, viuda de D. Domingo García Gallego, Oficial del Cuerpo de Prisioneros. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	825
Doña Asunción González Toral, viuda de D. Antonio Cominges y Calvo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de .....	1.500
Doña Carmen, doña María de la Paz Raboso y Cuesta, huérfanas de don Eduardo, Catedrático del Instituto de Barcelona. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
Doña Pilar Coromina y Corchado, huérfana de don Anibal, Oficial segundo de la Aduana de la Habana. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Pilar Corchado y Ruiz en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	
Doña Ramona Martín Ruiz, viuda de D. Santiago Baraona Mata, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lérida, de.....	750
Doña Isabel de Luna de la Fuente, viuda de D. Jaime Ferrer Hernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se	

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla en nombre de la Fundación de D. Francisco Martín Muñoz en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Agosto de 1920 clasificando como de Beneficencia particular esta Fundación, confiando el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia particular, donde consta que en el testamento cerrado que otorgó Francisco Martín Muñoz, abierto y publicado a presencia del Escribano público Juan de Herrera, en 11 de Septiembre de 1595, aparece que destinó 2.000 ducados para casar doncellas pobres: "...y les pido y encargo que si las hubiere parientas de la dicha mi mujer, o si no vecinas y naturales, o que desciendan de la villa del Viso o de Mairena, aquéllas sean preferidas, casando primero las parientas nuestras y luego las que no fueren parientas, y casando tantas doncellas de un pueblo como del otro":

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 8.253,88 pesetas en valores del Estado al 4 por 100:

Considerando que por el artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación, llamando a las pobres, sean o no parientes, al beneficio de esta obra pía, realiza el fin benéfico en sentido estricto, y así se ha venido declarando en multitud de casos análogos al presente, como lo demuestran, entre otras, las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1911 y 28 de Julio de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes de la Fundación de D. Francisco Martín Muñoz, adscritos al fin benéfico expresado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

	Pesetas.
la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de .....	1.500
Doña Jacinta Gallego y Trepal, viuda de D. Ramiro Martínez y Hernández, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
<b>Importan las pensiones de Montepíos .....</b>	<b>16.716,66</b>
<b>REMUNERATORIAS</b>	
Doña Josefa Carreira y Peireira, viuda de D. Cefe-rino Iglesias Marzo, Médico que fué fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Lugo, de.....	1.100
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña María Salomé Capilla y Puebla, viuda de don Francisco Sánchez Hermosilla, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Dolores Herrero Esteban, viuda de D. Ciriac-o Matesanz Matesanz, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas, por Madrid.....	266,66
Doña Pilar Porcar y Esortiche, viuda de D. Miguel Molinero Yusta, Mozo de Laboratorio de Universidad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	250
Doña Concepción Aibatál Morera, viuda de D. Alfredo Aviño Ayza, Guardia primero de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500

	Pesetas.
Doña Patrocinio Cortés Parreño, viuda de D. Mariano Moreno Roca, Oficial primero del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Murcia .....	833,32
Doña Josefa Caja González, viuda de D. Luis Alvarez Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	500

**Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....**

**2.349,98**

## RESUMEN

Importan las Jubilaciones...	107.250
Idem las Excedencias.....	5.333,33
Idem las Cesantías.....	7.500
Idem los Obreros de las Minas de Almadén.....	2
Idem las Pensiones del Tesoro .....	8.012,50
Idem las idem de Montepíos	16.716,66
Idem las Remuneratorias...	1.100
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las Mesadas de supervivencia .....	2.349,98
<b>Total.....</b>	<b>148.446,97</b>

Madrid, 10 de Junio de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente, número 431, de la provincia de Murcia, a la que acompañaba un resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra, con el número 161.493, a favor de José Gimeno Martínez, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los mencionados documentos, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Junio de 1922.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.